

Juzgado Noveno Civil Municipal  
Armenia Quindío.

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio el extremo ejecutado, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO

*Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2019 00618 00  
Sustanciación: 872*

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación del crédito presentada con corte a fecha 30 de septiembre de 2020 por la parte actora, el Despacho le imparte su debida aprobación. La liquidación que obra en el expediente totaliza \$9.380.000 m/cte.

De otro lado, inmovilizada como se encuentra la camioneta de placas JIR - 609, de propiedad del demandado Raúl Gómez Monsalve, tal y como lo informa la Policía Nacional en el oficio No. S/2019/083095/SETRA - UNCOS 4-29, de fecha 19 de noviembre de la presente anualidad, se dispone el secuestro de esta, en tal sentido, se comisiona al Inspector de Tránsito de Calarcá Quindío, conforme a lo establecido en el inciso tercero (3º) del artículo 38 del C.G.P, en concordancia a lo previsto en los artículos 594 a 595 de la misma obra, líbrese el respectivo despacho comisorio, anexándole los documentos pertinentes, cuyo trámite es del resorte de la parte ejecutante.

Se faculta al ente comisionado para que sub comisione, designe, poseione y reemplace al secuestro de ser necesario, así como también, para que fije los honorarios de este, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada y también para que emita el oficio ordenando el levantamiento de la orden de inmovilización dirigido a la Policía Nacional.

En caso de que la aludida dependencia no se considere competente para conocer del presente asunto, desde ahora se le propone conflicto negativo de competencia, para lo cual deberá remitir el expediente a la autoridad que corresponda para que se dirima el conflicto surgido.

De otro lado, se requiere a la parte ejecutante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, tramite el despacho comisorio que se expida acorde a lo señalado en este auto.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 147  
Fecha de notificación por estado 26/11/2020  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3ec14b00956b89d9245a3440ee31d5798634b22515756ee2af009788c6dc2c**  
Documento generado en 25/11/2020 01:45:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**